RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1386-SOT-630, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiuno de julio de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución las presuntas contravenciones en materia de uso del suelo, construcciones, emisiones a la atmósfera y legal funcionamiento por la instalación de una panadería dentro del predio ubicado en la Calle de Abasolo No. 199, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/520-4362-2011 de fecha tres de agosto de dos mil once admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta contravención al uso de suelo, construcciones, emisiones a la atmosfera y legal funcionamiento del estabelecimiento mercantil para la operación de una panadería, ubicada en Calle Abasolo No. 199, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1386-SOT-630; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil once.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/520-4362-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día diez de agosto de dos mil once en las inmediaciones de Calle Abasolo No. 199, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta de fecha doce de mayo dos mil once.** "(...) *desde el espacio público* (...) *se observa el predio señalado con el No. 199 de la Calle Abasolo pudiéndose observar varias casas en su interior.* (...) *Desde el área común se observa una puerta color negro, pudiéndose constatar una "panadería" informal la cual se ubica de bajo de una estructura en obra negra que solo consta de techo de losa y 9 columnas, cabe señalar que en las condiciones en las que opera al panadería no son higiénicas ni las más adecuadas para las actividades que se realizan ya que al parecer trabajan al aire libre, por otro lado, se alcanzan a observar diversos materiales de trabajo como son: moldes, un carro bandejero, charolas, cajas de huevo y una canasta donde ponen el pan.* (...) *Al momento de la presente diligencia no se constatan emisiones a la atmosfera ni gente trabajando.* (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/320-88-2011, de fecha tres de agosto de dos mil once, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable, Administrador y/o Representante Legal del establecimiento ubicado en Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación

Coyoacán, lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir, con la finalidad de que proporcionara la información que estimara pertinente. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4653-2011, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, instrumente visita de verificación en materia de uso de suelo, en el predio ubicado en Calle Abasolo Numero 199, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, imponiendo es su caso las sanciones que resulten procedentes. ----------

Al respecto, el seis de octubre de dos mil once se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/5129/2011, de fecha treinta de septiembre del año en curso, mediante el cual la Directora de Verificación de la Materia del Ámbito Central, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

> "(...) *Con fecha ocho de septiembre del presente año, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/2197/2011, correspondiente al establecimiento ubicado en Abasolo, numero 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán.* (...)". ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-4652-2011, PAOT-05-300/300-5355-2011 y PAOT-05-300/300-5559-2011, de fechas treinta y uno de agosto, catorce de octubre y primero de noviembre de dos mil once, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, lleve a cabo las acciones necesarias para inspeccionar que el establecimiento mercantil ubicado al interior del predio localizado en Calle Abasolo No. 199, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, cumple con los límites permisibles de emisiones a la atmosfera establecidos en la Norma Oficial NOM-085-SEMARNAT-1994 imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes. ----------

Al respecto el siete de noviembre del dos mil once se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/07109/2011, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente informó lo que a continuación se transcribe. ----------

> "(...) *El día veintiuno de septiembre de dos mil once, se practico una visita domiciliaria ordinaria, diligencia durante la cual constato que "... al realizar un recorrido por el inmueble se observó ... un horno para pan, ... una batidora de 10 kg, carro de pan (espiguero), una mesa de trabajo y una balanza... el equipo antes descrito se encuentra lleno de polvo; lo anterior es porque a decir del c. visitado, se ha dejado de elaborar pan en el lugar; ... no se logro ubica equipo potencialmente generador de emisiones a la atmosfera en operación... el horno de pan encontrado en el lugar se encuentra sin conexión de gas...(sic)".* (...)". ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-4661-2011, PAOT-05-300/300-5354-2011 y PAOT-05-300/300-5560-2011, de fechas treinta y uno de agosto, catorce de octubre y primero de noviembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara si en sus archivos obra Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura otorgada para el funcionamiento del establecimiento mercantil Ubicado en Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen, Coyoacán, de dicha demarcación; en su caso, inicie procedimiento administrativo de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad procedentes. ----------

Al respecto, el cuatro y quince de noviembre del dos mil once se recibieron los oficios DGJG/3354/2010 y DGJG/4455/2011, de fechas veintiséis de septiembre y diez de noviembre del año en curso, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

Oficio DGJG/3354/2010: "(...) *se localizó en el SIAPEM el Aviso de Apertura para Establecimiento Mercantil con folio Único de Tramite COAVAP2011-08-18-00017710, para el Establecimiento Mercantil denominado "PAN CASERO", ubicado en la Calle Abasolo número exterior 199, Interior 5, Colonia del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán.* (...)". ----------

Oficio DGJG/4455/2011: "(...) *le refiero que se envió oficio a la Subdirección de Verificación y reglamentación, recibido el 4 de noviembre del 2011en dicha Área, a efecto de que se inicien las acciones legales que correspondan.* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4660-2011, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, se solicitó a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si el inmueble se encuentra catalogado o solo se considera de valor histórico, si otorgo autorización, visto bueno, permiso o dictamen alguno para el establecimiento ubicado al interior del predio ubicado en la calle Abasolo número 199, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, si las actividades relacionadas con el uso de suelo para panadería, requiere Dictamen Técnico u Opinión de esa área a su digno cargo, respecto del uso del inmueble como establecimiento mercantil. ----------

Al respecto, el diez de octubre del dos mil once se recibió el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1905/11, de fecha tres de octubre del año en curso, mediante el cual la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

"(...) *El inmueble de referencia, con clave catastral 052-020-11, se localiza en Zona Patrimonial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán; le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Del Carmen"; sujeto a la aplicación de la Norma No. 4 en áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial; catalogado en consideración de su valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; cualquier intervención en el inmueble de referencia requiere del dictamen técnico emitido por esta Dirección y la autorización del referido Instituto Federal.* (...) *En esta dirección no se registran antecedentes sobre solicitudes para el inmueble motivo de este oficio; esta Dirección carece de facultades para realizar visitas de verificación, por lo que mediante oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/1893/11 con fecha 03 de octubre del presente solicitó a la Dirección Jurídica y de Gobierno en Coyoacán instruir la correspondiente visita de verificación, procediendo conforme a derecho.* (...)" ----------

Por otro lado, con fecha cinco de septiembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si el uso de suelo para panadería se encuentra permitido en una fracción aproximada de 9x5 metros al interior del predio ubicado en Calle Abasolo número 199, Colonia Del Carmen, Coyoacán. ----------

Al respecto, el nueve de septiembre de dos mil once, se recibió el comunicado con folio interno 2119 mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana informó lo que a continuación se transcribe: ----------

"(...) *En lo concerniente a la zonificación correspondiente de dicho predio, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia Del Carmen, determina que el predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: Habitacional Unifamiliar, 9m de altura, 40% de área libre, densidad 1 vivienda por cada 500 m2 de terreno.* (...) *De acuerdo a su solicitud le informo que en base a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para a Colonia Del Carmen, indica que el uso se encuentra prohibido.* (...)"----------

Mediante informe parcial de fecha veintidós de septiembre de dos mil once esta Subprocuraduría informó al denunciante del avance de la investigación realizada, por parte de este Organismo Descentralizado para la atención de su denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Uso de suelo

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley. ----------

De conformidad con la definición establecida en el artículo 3 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, "*el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal*". Por su parte, el artículo 33 fracción II de la misma Ley refiere que "(...) *La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos* (...) *Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano* (...)", entre otros. ----------

Por su parte, el artículo 37 fracción V de la Ley en cita, dispone que "*Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos* (...) *El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano* (...). Asimismo, dicha Ley dispone en su artículo 43 que "*Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley* (...)".----------

Para el caso que nos ocupa, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán establece que el predio ubicado en Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, se encuentra en zonificación Habitacional Unifamiliar, 9m de altura, 40% de área libre, densidad 1 vivienda por cada 500 m^2 de terreno, donde los bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paleterías se encuentra prohibida. ----------

Cabe señalar, que al predio en comento le concede la Norma N° 4, "Áreas de Conservación Patrimonial", perímetros donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares. ----------

Adicionalmente, el seis de octubre del dos mil once se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/5129/2011, de fecha treinta de septiembre del año en curso, mediante el cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa, informó que se realizó visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/2197/2011 al predio de interés, por lo que se estará a lo determinado por dicha autoridad en la Resolución procedente.----------

De la Norma de Ordenación No. 4

De conformidad con la definición establecida en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las Normas de Ordenación son las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. ----------

www.paot.org.mx

Al respecto el Capítulo Quinto, De las normas de ordenación, artículo 47 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. La Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento. ----------

En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Ordenación 4 "Áreas de Conservación Patrimonial", aplica en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo: a) Habitacional (H). Partiendo de esta zonificación directa, Habitacional Unifamiliar, 9m de altura, 40% de área libre, densidad 1 vivienda por cada 500 m^2 de terreno, que es la que le aplica al predio ubicado en Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en donde se podrán autorizar proyectos de vivienda, plazas, jardines, parques y estacionamiento con material permeable. ---

A mayor abundamiento, diez de octubre del dos mil once se recibió el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1905/11, de fecha tres de octubre del año en curso, mediante el cual la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que el inmueble ubicado en Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, con clave catastral 052-020-11, se localiza en Zona Patrimonial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán; le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Del Carmen"; sujeto a la aplicación de la Norma No. 4 en áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial; catalogado en consideración de su valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; cualquier intervención en el inmueble de referencia requiere del dictamen técnico emitido por esta Dirección y la autorización del referido Instituto Federal, por lo cual no se registran antecedentes sobre solicitudes para el inmueble de interés. ----------

Por lo expuesto, el propietario del establecimiento ubicado en la Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, tendrá que presentar ante la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, el proyecto que estará sujeto a la aprobación por parte del INAH y de la SEDUVI, la cual emitirá el dictamen técnico respectivo para el predio de interés, de acuerdo a lo estipulado en las Normas de Ordenación que aplican en Áreas de Actuación y los Criterios de Intervención. ----------

Respecto del Legal Funcionamiento

De conformidad con el artículo 2, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, las personas físicas y morales deben contar con el "Aviso" mediante el cual se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto. Asimismo, de conformidad con el artículo 10, apartado A, fracción II, los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto deben tener en el establecimiento original o copia certificada del Aviso.----------

El "Aviso" antes mencionado, de conformidad con la fracción III del artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se refiere a la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del sistema informático establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto. ----------

Por su parte, el transitorio séptimo de la ley en comento, señala que los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de la misma (3 de marzo de 2011) se encuentren funcionando con declaración de apertura, tendrán la obligación de ingresar el Aviso, en un plazo de seis

meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, en cuyo caso no se generará pago alguno de derechos. ----------

En el presente caso, las actividades desarrolladas en el local para tintorería corresponden a un establecimiento mercantil de bajo impacto, de conformidad con la fracción XIV del artículo 2 y 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por tratarse de actividades relativas a la compraventa de bienes y prestación de servicios que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal. Por lo cual las obligaciones antes mencionadas le son aplicables a dicho establecimiento.----------

Derivado de lo anterior, el cuatro de noviembre del dos mil once se recibió el oficio DGJG/3354/2010, de fecha veintiséis de septiembre, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que el predio de interés cuenta con el Aviso de Apertura para Establecimiento Mercantil con folio Único de Tramite COAVAP2011-08-18-00017710, para el Establecimiento Mercantil denominado "PAN CASERO". ----------

Al respecto, el quince de noviembre del dos mil once se recibió el oficio DGJG/4455/2011, de fecha diez de noviembre del año en curso, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que se envió oficio a la Subdirección de Verificación y Reglamentación, a efecto de que se inicien las acciones legales. ----------

Respecto de las Emisiones a la Atmosfera

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 menciona que toda persona que genere emisiones de contaminantes a la atmósfera, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Asimismo, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de partículas a la atmósfera, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permitidos por la generación de emisiones de partículas a la atmósfera, a fin de que las mismas sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control.----------

Es importante señalar que en caso de incumplimiento a dicha normatividad, la autoridad ambiental podrá imponer entre otras medidas de seguridad: la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades emisoras de contaminantes; o incluso la suspensión de esas actividades o sanción administrativa, consistente en multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total, revocación de permisos y licencias otorgadas o la reparación del daño ambiental, según corresponda. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal.----------

www.paot.org.mx

Como se menciona en el apartado denominado Atención e Investigación, durante el reconocimiento de hechos realizado el pasado veinticuatro de junio de dos mil once, fue asentado en el acta circunstanciada lo siguiente: "(...) *no se observan emisiones a la atmósfera* (...)", desprendiéndose que no fueron detectados dichos hechos. ----------

Al respecto es menester indicar que durante la diligencia efectuada el veintiuno de septiembre de dos mil once por el personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, informó que: "(...) *No se logró ubicar equipo potencialmente generador de emisiones a la atmósfera en operación.* (...)".----------

Por lo antes expuesto, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no constató elementos, actos, hechos u omisiones, en este rubro, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas en materia ambiental. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. El inmueble localizado Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, se encuentra en zonificación Habitacional Unifamiliar, 9m de altura, 40% de área libre, densidad 1 vivienda por cada 500 m^2 de terreno, donde los bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paleterías se encuentra prohibida de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. ----------

2. La Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que el inmueble ubicado en Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, se localiza en Zona Patrimonial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán; sujeto a la aplicación de la Norma No. 4 en áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Del Carmen"; catalogado en consideración de su valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; por lo cual no se registran antecedentes sobre solicitudes para el inmueble de interés. ----------

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que cuenta con el Aviso de Apertura para Establecimiento Mercantil con folio Único de Tramite COAVAP2011-08-18-00017710, para el Establecimiento Mercantil denominado "PAN CASERO", adicionalmente dicha Dirección envió oficio a la Subdirección de Verificación y Reglamentación de dicha demarcación, a efecto que inicie las acciones legales procedentes al inmueble ubicado en Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán. ----------

4. La Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa, realizó la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/2197/2011 en materia de uso de suelo al inmueble ubicado en Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán. ----------

5. Referente a las emisiones a la atmósfera, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que en

www.paot.org.mx

cuanto a las emisiones contaminantes a la atmósfera y la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, no se logró ubicar equipo potencialmente generador de emisiones a la atmósfera en operación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El inmueble localizado Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, se encuentra en zonificación Habitacional Unifamiliar, 9m de altura, 40% de área libre, densidad 1 vivienda por cada 500 m^2 de terreno, donde los bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paleterías se encuentra prohibida de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. ----------

Derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa y de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, ordenaron el inicio de procedimientos de verificación en materia de uso de suelo y establecimientos mercantiles, respectivamente, por lo que se estará a lo determinado por dichas Autoridades en las Resoluciones procedentes. ----------

SEGUNDO.- El establecimiento mercantil ubicado en Calle Abasolo No. 199, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, se encuentra obligado a presentar ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, el proyecto que estará sujeto a la aprobación por parte del INAH y de la SEDUVI, la cual emitirá el dictamen técnico respectivo para el predio de interés, de acuerdo a lo estipulado en las Normas de Ordenación que aplican en Áreas de Actuación y los Criterios de Intervención. ----------

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, no logró ubicar equipo potencialmente generador de emisiones a la atmósfera en operación. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia a fin de que informe el resultado de los procedimientos iniciados. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

SEXTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

www.paot.org.mx

SEPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

OCTAVO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento.

JLGM/CBRC/FOR

www.paot.org.mx